



PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN A PESTICIDAS NEONICOTINOIDES

Título 3 del Código de Reglamentos de California
(Title 3, California Code of Regulations, 3 CCR), secciones 6990 a 6990.16

CUÁNDO: El nuevo reglamento entrará en efecto a partir del 1 de enero del 2024.

PARA QUIÉNES: Hoja informativa para asesores, aplicadores, agricultores, registradores, distribuidores y agentes de control de plagas.

QUÉ: El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, siglas en inglés) adoptó reglamentos para limitar el uso de productos pesticidas neonicotinoides en la producción de determinados artículos agrícolas. Los nuevos reglamentos conciernen a las aplicaciones de productos para el suelo y foliares que contienen clothianidin, dinotefuran, imidacloprid y thiamethoxam. Los reglamentos no aplican al uso de neonicotinoides en entornos no agrícolas (por ejemplo, uso estructural o doméstico) o en entornos agrícolas que no se utilizan en la producción agrícola (por ejemplo, parques, cementerios), ni a las aplicaciones para el tratamiento de semillas.

POR QUÉ: Los polinizadores, como las abejas melíferas, son fundamentales para los agricultores y todo el sector agrícola, así como para los consumidores de los artículos que se producen. Los pesticidas neonicotinoides pueden ser peligrosos para las abejas melíferas y otros polinizadores. Los polinizadores pueden estar expuestos a los neonicotinoides, ya sea por contacto con los residuos o al ingerir polen o néctar contaminado, ya que los neonicotinoides son pesticidas sistémicos que se desplazan a través del tejido de la planta. El DPR adoptó estos reglamentos para proteger a los polinizadores de los riesgos de exposición a los neonicotinoides en los cultivos agrícolas.

CÓMO: Para mitigar estos riesgos identificados para los polinizadores, estos nuevos reglamentos tienen restricciones en cuanto a la tasa y al periodo de aplicación específicos para cada cultivo. Se espera que, a nivel estatal, los reglamentos reduzcan la cantidad de pesticidas neonicotinoides utilizados y acres tratados.

NOTAS IMPORTANTES:

Las etiquetas de los productos no se actualizarán con estos requisitos. Quienes venden, recomienden, compren o utilicen estos productos deben conocer estos reglamentos. Los agricultores y aplicadores deben cumplir los nuevos reglamentos si corresponde. Estos reglamentos son adicionales a cualquier requisito que se encuentre en el etiquetado del producto neonicotinoide. En caso de conflicto entre los requisitos de etiquetado y estos reglamentos, se deberá seguir el requisito más estricto.

PRODUCTOS AFECTADOS

Desde junio del 2023, hay más de 50 productos cubiertos por los nuevos reglamentos. A continuación, se indican los 3 productos principales de neonicotinoides utilizados por cada ingrediente activo. Esta información se recopiló a partir de los datos de dominio público sobre los productos con mayor número de aplicaciones del año 2018 al 2022. La identificación de estos productos tiene solo fines educativos para informar a los agricultores y aplicadores de los productos pesticidas más utilizados que podrían estar sujetos a los reglamentos de neonicotinoides del DPR.

1. Clothianidin: Belay Insecticide (59639-150-AA), Nipsit Vegetables Insecticide (59639-151-ZA), Belay 50 WDG Insecticide (59639-152-ZA)
2. Dinotefuran: Venom Insecticide (59639-135-AA), Scorpion 35 SL Insecticide (10163-317-AA), Safari 20 SG Insecticide (86203-11-AA-59639)
3. Imidacloprid: Admire Pro Systemic Protectant (264- 827-ZA), Wrangler Insecticide (34704-931-AA). Leverage 360 Insecticide (264-1104-AA)
4. Thiamethoxam: Actara (100-938-ZA), Platinum 75 SG (100-1291-ZA), Endigo ZC (100-1276-AA y 100-1276-ZA)



LOS REGLAMENTOS: ORGANIZADOS POR GRUPOS DE CULTIVOS

Los reglamentos se organizan basado en las agrupaciones de cultivos que se encuentran en la sección 180.41(c) del Título 40 del Código de Reglamentos Federales. Los reglamentos se basan en el atractivo relativo de un grupo de cultivos para los polinizadores y en las prácticas agrícolas, como la cosecha de los cultivos antes de la floración. En general, los polinizadores se sienten más atraídos por los cultivos cuando "florecen". En los reglamentos, para la mayoría de los cultivos, "floración" se define como el periodo desde el inicio de la floración hasta el final de la caída de los pétalos. Para los cítricos en una zona de protección de cítricos/abejas (condados de Fresno, Kern y Tulare), el período de floración se define en la Sección 6984(b) del Título 3 del Código de Reglamentos de California (CCR, siglas en inglés).

En general, para cada grupo de cultivos se proponen de uno a tres tipos de restricciones (por ejemplo, prohibición de aplicación, límite estacional y especificaciones sobre tasa y tiempo de aplicación).

Cultivos que normalmente se cosechan <u>antes</u> de la floración	Cultivos que normalmente se cosechan <u>después</u> de la floración	Otros cultivos para los que el DPR no pudo determinar aplicaciones de bajo riesgo para los polinizadores.
<ul style="list-style-type: none">a. Cuando el cultivo se coseche antes de la floración, no estará sujeto al artículo. Siga las instrucciones de la etiqueta.b. Sin embargo, si el cultivo va a florecer (por ejemplo, para la producción de semillas), está prohibido el uso de neonicotinoides en el cultivo.	<ul style="list-style-type: none">a. Su uso está prohibido durante la floración.b. Restricciones de uso adicionales si se utilizan múltiples ingredientes activos o métodos de aplicación foliar y en suelo en el cultivo durante el periodo vegetativo.c. Restricciones de uso adicionales si se utilizan polinizadores controlados para el cultivo durante el periodo vegetativo.d. Restricciones adicionales para determinados cultivos.	<ul style="list-style-type: none">a. Su uso está prohibido durante la floración.b. Solo se permite un ingrediente activo neonicotinoide por periodo vegetativo.c. Solo se permite un método de aplicación (en suelo o foliar) por período vegetativo.d. Si se utilizan polinizadores controlados para el cultivo, está prohibido el uso de neonicotinoides.

EXCEPCIONES AL REGLAMENTO: Sección 6990(c)

1. Una aplicación destinada a un producto agrícola cultivado dentro de un espacio cerrado, una estructura o red con exclusión de insectos.
2. Una aplicación destinada para hacer frente a una emergencia local o para controlar una plaga cuarentenaria.
3. Una solicitud autorizada conforme a una Excepción de Emergencia activa en virtud de la "Sección 18."
4. Una aplicación autorizada con fines de investigación para apoyar una propuesta de enmienda de estos reglamentos.

En cualquier caso, ¡se debe respetar el etiquetado del producto!

Si tiene preguntas, comuníquese con el comisionado agrícola de su condado:
www.cdca.ca.gov/exec/county/countymap

Para obtener más información sobre los reglamentos, visite los siguientes enlaces: www.cdpr.ca.gov/neonicotinoiduse/
<https://www.cdpr.ca.gov/docs/legbills/rulepkgs/22-001/22-001.htm>